

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

**TEMA AFECTADO:** Expídese la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 503 del 19 de mayo del 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio del Trabajo, que tiene como motivo expedir la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".*

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO:**

**MDT-2015-0098**

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República garantiza a toda persona el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; y a que la persona titular de los datos solicite al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República determina que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos, que los

derechos laborales son Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, en su artículo 9 reformó el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo señalando que el empleador deberá: “Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan.”;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo prescribe que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código;

Que, el artículo 542 del Código del Trabajo, en el numeral 7 establece que es atribución de la Dirección Regional del Trabajo imponer las sanciones que el Código autorice;

Que, el artículo 595 del Código del Trabajo contempla que el documento de finiquito suscrito por el trabajador podrá ser impugnado por este, si la liquidación no hubiese sido practicada ante el Inspector del Trabajo, quien cuidará de que sea pormenorizada;

Que, el artículo 628 del Código del Trabajo ordena que las violaciones de las normas del mencionado Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar señala que en el plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de la misma;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y,

En ejercicio de sus facultades,

Acuerda:

**EXPEDIR LA NORMA QUE CREA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO “SAITE”**

Capítulo I

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Del objeto.- El objeto de esta Norma es facilitar al empleador una herramienta informática para dar cumplimiento a su obligación de llevar una base de datos de la información de las personas trabajadoras, conforme a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, así como, la obligación de generar y registrar las actas de finiquito por terminación de la relación laboral, a través de la página web del Ministerio del Trabajo.

De igual forma, esta Norma constituye una herramienta que garantiza el cumplimiento del principio establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República, mediante la cual las personas trabajadoras podrán acceder a su información y solicitar que la misma sea actualizada, rectificadas o eliminadas, de ser pertinente.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Esta Norma es de aplicación obligatoria para todos los empleadores, personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Capítulo II

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 42**

**DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**

Art. 3.- De los datos de los trabajadores.- El empleador deberá llevar un registro obligatorio de todas sus personas trabajadoras activas, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, el cual será solicitado por el Ministerio del Trabajo en todos sus procesos de inspección.

Art. 4.- De la herramienta informática.- El Ministerio del Trabajo pone a disposición de los empleadores el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" que se encuentra en la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec), a través del cual podrán dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo y cargar los datos de todas sus personas trabajadoras activas, casos en los cuales, no se solicitará el mencionado registro en los procesos de inspección y será un parámetro que reduzca su nivel de riesgo, dentro de la matriz de inspecciones que maneja el Ministerio del Trabajo.

**Capítulo III****DEL REGISTRO DE ACTAS DE FINIQUITO**

Art. 5.- Del registro de actas de finiquito.- El empleador tiene la obligación de elaborar y registrar el acta de finiquito y la constancia de su pago, dentro del plazo de treinta días contados desde la terminación de la relación laboral, salvo en los casos de desahucio o terminación de mutuo acuerdo que será en el plazo establecido en el artículo 185 del Código de Trabajo, esto es quince días contados desde que se termina la relación laboral, a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" que se encuentra en la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec).

Art. 6.- De los datos a registrar.- El empleador deberá registrar toda la información solicitada por el aplicativo informático y adicionalmente deberá cargar el acta de finiquito generada por el sistema, debidamente firmada por las partes (empleador y ex trabajador), en formato PDF y el comprobante de pago (cheque certificado, transferencia bancaria, acta de constancia de pago, en caso de haberse efectuado en efectivo), en formato PDF.

Art. 7.- Del pago por consignación.- En los casos en los cuales la persona trabajadora no acuda a cobrar su liquidación o se niegue a recibirla, el empleador deberá proceder a la consignación de los valores conforme lo establece el Código del Trabajo, para lo cual tendrá quince días, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Norma, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

- a) Generar el acta de finiquito a través del aplicativo informático;
- b) Acudir ante un Inspector de Trabajo, quien revisará el acta y autorizará el depósito a la cuenta del Banco del Pacífico a nombre del Ministerio del Trabajo; y,
- c) Cargar el comprobante de pago, en el aplicativo informático.

Art. 8.- De la sanción por falta de registro.- En caso de incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito dentro del plazo señalado, la autoridad laboral competente notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados desde su notificación ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), caso contrario se emitirá una resolución de archivo.

La multa se impondrá por cada acta de finiquito sobre la cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas en cada proceso sancionatorio pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

El pago de la multa no exime al empleador de cumplir con el registro del acta de finiquito y

pago de los valores en ella establecidos, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, siendo facultad del Ministerio del Trabajo sancionarlo en lo posterior, siguiendo el mismo proceso, hasta que cumpla con esta obligación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para acceder al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE", los empleadores y las personas trabajadoras y ex trabajadoras deberán generar un usuario y clave secreta a través de la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec).

El usuario será el único responsable del buen o mal uso de su clave y los datos registrados en el sistema, mismos que podrán ser utilizados por el Ministerio del Trabajo en todos sus procesos, incluidas las notificaciones electrónicas.

SEGUNDA.- El SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE TRABAJO Y EMPLEO "SAITE" se encontrará disponible todos los días del año. Para efectos del registro de las actas de finiquito se considerará que corresponde a un mismo día el efectuado hasta las 23h59m59s (veintitrés horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00, correspondiente al territorio continental del Ecuador.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjere una caída del aplicativo informático o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad a la página web [www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec), el o los días en que se produjere no serán contabilizados para efectos de imposición de sanciones. El Ministerio del Trabajo, en todo caso, deberá efectuar el aviso correspondiente con el objeto de acreditar los hechos indicados.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro del plazo de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Norma, los empleadores deberán implementar los sistemas necesarios para el cumplimiento de la obligación señalada en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo. Aquellos empleadores que opten por utilizar la herramienta informática puesta a su disposición por el Ministerio del Trabajo deberán, dentro del mismo plazo, cargar la información de las personas trabajadoras. No obstante, el Ministerio del Trabajo migrará toda la información existente en sus bases de datos a la nueva herramienta, por lo que los empleadores únicamente deberán cargar la información de las personas trabajadoras que no se encuentren contempladas en la referida migración de datos y de aquellas nuevas respecto de las cuales inicie la relación laboral.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Registro de Contratos de Trabajo y Actas de Finiquito emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0192, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 21 de octubre de 2014, y el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-066, publicado en el Registro Oficial No. 221 de 8 de abril de 2014.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de mayo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Publicado en: S.R.O. No. 503 del 19 de mayo del 2015.